RAWSON, 25 de octubre de 2.018.

------ **VISTOS:**----------

------ Estos autos caratulados: **“B., J. L. c/ Provincia del C. s/ Demanda Contencioso Administrativa”** (Expte. N° 24.232 - Año 2.015).

------ **DE LOS QUE RESULTA:**----------

------ Que a fs. 98/105, el representante procesal de la demandada Provincia del C., Dr. J. S. cuantifica sus honorarios y los que le fueron regulados al Dr. M., en la Sentencia Definitiva N° 99/SCA/17. Acompaña planillas confeccionadas por el Área de Finanzas de la Policía del C. con los cálculos de los salarios reclamados durante el período de 28 de agosto de 2.012 a junio de 20.17, en donde se aclara, que se toma en cuenta la jerarquía que le hubiere correspondido al actor. Luego computa las sumas que debe abonar a estos letrados la parte actora.-

------ Que a fs. 106 se ordenó correr traslado a esta última, lo que fue cumplido a fs. 108, sin que fuera contestado.----------

------ **CONSIDERANDO:** ----------

------ 1. Que por Sentencia Definitiva N° 99/SCA/17 (fs. 77/95 vta.), esta Sala rechazó la demanda instaurada por el señor J. L. B. contra la Provincia del C., imponiendo las costas a la actora. Además, se regularon los honorarios de los Dres. J. S. y C. M. M., de manera conjunta, por su intervención en la primera etapa, en el 4% y al Dr. J. S., por su actuación en la tercer etapa, en el 4 %. ----------

------ Ambos porcentajes se deben calcular sobre el monto del proceso, que, como se determinó en la Segunda Cuestión (punto 3 de fs. 95 de este fallo) debe precisarse atendiendo a la pretensión indicada por el actor en la demanda, a fs. 11. Esto es, tomando las remuneraciones y salarios caídos desde el 28 de agosto de 2.012 hasta la fecha en que el pronunciamiento quedó firme -23 de junio de 2.017-; más el daño moral reclamado (Punto II- Objeto, apartados 4 y 5). Y sobre la suma que se obtenga se deberán aplicar los intereses a la Tasa Activa para Operaciones de descuento de documentos comerciales del Bco. d. C. SA, desde que cada suma fue debida y hasta su íntegro y efectivo pago. ----------

------ 2. Efectuado el cotejo de la liquidación bajo examen, se comprueba que el informe acompañado contempla las sumas reclamadas en el período reseñado -de 28 de agosto de 2.012 a junio de 2.017. No obstante ello, yerra al tomar este último mes completo, cuando debió haber sido prorrateado hasta la fecha en que el pronunciamiento quedó firme; es decir solo 23 días.----------

------ También se equivoca al no incluir en la liquidación el daño moral y los intereses, conforme lo indicado en el fallo. ----------
------ 3. En consecuencia el presentante, no ha respetado los lineamientos dados por la sentencia definitiva, para determinar el cálculo de monto del proceso que será base para el cómputo de los emolumentos de ambas partes. Por lo que corresponde rechazar la liquidación practicada a fs. 98/105.----------
------ Por ello la Sala Civil, Comercial, Laboral, Contencioso Administrativa, de Familia y Minería del Superior Tribunal de Justicia. ----------**R E S U E L V E:** ----------
----- **1º) DESESTIMAR** la liquidación presentada por el apoderado de la demandada Provincia del C. a fs. 98/105, conforme los considerandos que anteceden.----------
---- **2º) REGÍSTRESE** y notifíquese. ----------
---- La presente se firma con dos miembros de la Sala Civil por aplicación del art. 28, Ley V - N° 3.----------

FDO: MIGUEL ÁNGEL DONNET. ALEJANDRO JAVIER PANIZZI. RECIBIDA EN SECRETARÍA EL 25 DE OCTUBRE DE 2.018.

S.I. REGISTRADA BAJO EL Nº 109/SCA. CONSTE. DIANA NOEMÍ SALTO. SECRETARIA.